

Inder nomine dñe sea a todos ma
 ni fiesto q conuocado y llamado el capitulo
 dñs p do vicario y clerigos dñs y pleban
 pafecial de sanct andres dñs pñte
 undad de ternel a fonde campana lamy
 da por sua goncalo sanct crutata de
 diclia y pleban el qual tal felacio hizo
 el de mandamiento del r mo f pasq
 ffinio vicario de aquella a ser llamado
 y a juntado a los faioneros de diclia y ple
 ban dentro la fancluristia de aquella
 donde por semejantes actos del iustia
 scripto se acostumbra a juntar y fiero
 pñtes el dicho mo f pasqual ffinio vica
 rio y los venerables mo f juamatutano
 mo f juaternel mo f anton camarena
 y mo f martin lope faioneros de diclia
 y pleban capitulantes y capitulo hazientes
 y representantes endoz y noble del
 dicho capitulo y compania los pñtes
 por los absentes todos concordantes pñte
 p mo de ellos discrepante de sus cretos
 sentencias y agradables voluntades co esta
 carta pñte y pñ de oficio y rraportauo

atodos rpos firme de aledera por alguna
manera o faze no renocada de cedio
vendido y traSPORTADO al honorable
francisco camarena alia Lopez de zimo
ata dicha Ciudad de etemel pntes
aceptante y a los fuyos y a quien quera
ordenara y mandara por siempre a saber
es todos aquellos veinte y dos fltos
SEIS dineros censales fentales anuales
y perpetuales con las pmsiones y posfata
ofida y demora gastada pntes formada
pagaderos en cada un año el dia y fiesta
de sanct christolual los quales
de omme narbayz y francina parece
de marzilla con fuyos vezinos atadicha
Ciudad vendieron y original me decarga
ro @ quiteria del campillo vidua mujer
q fue de fran conjera vezino atapntes
Ciudad de etemel por precio de QUARZO
CIENTOS Y CINQUENTA fltos de
propiedad segun costa por acto feabi
do y testificado por maria sanchez de
cardona notf pu vez mo atadicha Ciu
dad de etemel @ diez dias del mes

de Julio año mil quinientos treinta y
y tres y a ptes el dicho cenfal juntamente
con la propiedad y pmsiones y posfata
fue vendido y traSPORTADO por la dicha
quiteria el campillo a los dichos vicario
y clerigos atadicha y glesia de sanct
Andres segun costa por acto pu de
cedio y traSPORTADO fecebido y testificado
por el dicho maria sanchez cardona
de veinte y nueve dias del mes de mayo
año mil quinientos treinta y tres los
quales dichos veinte y dos fltos y seis
dineros juntamente con la propiedad
de aquellos vende al dicho fran camare
na por otros tantos quatrocientos y
cinquenta fltos dineros fays buena
moneda coruble por el pntes feyno de
arago los quales de aquel atorcard
de fecebido a su voluntad y le firmare
apoca por el pntes acto en la forma @
costumbre por q fhemenciaron a toda e
reptio de fran engano y de dezir y allegar
la cosa no ser anfecta ni pasada y
deno a ser fecebido del dicho fran cam
arena los dichos quatrocientos y cinquenta
fltos y con tanto quisieron q el dicho

Camarena y quien el qui fiere tenga posesion
y feaba los dichos veinte y dos flacos
seis dineros censales feudales anuales
y perpetuales y en caso de luycio y quinta
miento dtes dichos quatro cientos y cin
quenta flacos de fuerte y principalidad
Et con esto se separo del dominio suyo
y en aquellos temas haciendo al
dicho fran camarena y los suyos
desta hora adelante bastantes proci
pa demandar fecebir y cobrar aquellas
como en cosa suya propia siendo y
incomedando a los dichos suyos todo lo que
y poder y todas sus veces e oves fazonas
derechos y acciones feudales y personales
y otras quales quiera non feudales
y se fe quiera mandamiento mas special
sobre aquellas y qual se quiere de ello
borgando al dicho fran camarena plenaria
mente y fustime y nota fiqua con tenor dta
parte a los dichos domingonarbays y fra
ncia parces de marzilla o a los suyos herederos
y subseporas y desta hora adelante
paga al dicho comprador los dichos
veinte y dos flacos y seis dineros censales

fundales y perpetuales y en caso de luycio
y quinta miento den y paga los dichos
quatro cientos flacos al dicho fran
Camarena y no a los dichos clérigos
ni a los suyos siendo e el contrato censal
sano fenzero y portar por y con aquel
y con la parte pueda cobrar los dichos
veinte y dos flacos y seis dineros censales
en cada un año y en caso de luycio y
quinta miento los dichos quatro cientos
y cinquenta flacos y los dichos domi
nionarbays y francina parces de marzilla
y de quienes convenia cobrar fe
aba y cobre Et prometend y fe obli
gand que los dichos veinte y dos flacos
y seis dineros censales de los quatro
cientos flacos y mas los dichos ^{cuarenta y cinco} flacos
de principalidad ellos no aya ni gada
vindicacion ni transportacion por donde pueda
la parte menos valer antes prometiendo
y fe obligand se fe fe al dicho con
prador tenidos y obligados de firme
y fe al eniatio de acto tractado et
por tener un cumplir todo lo suso dicho
obligand todo sus bienes y rentas de lo

Capitulo y compaña nublada y otros ayudo
y por aver entodo lugar y fuecho en lo
de la ciudad de seruel aveyre y yndias
del mes de nouembre año de la nra señora
de nro Señor Jhu Christo mil quinientos
y cinquenta e sygo fuecho puse alo
susodho el vener mo qd paulo sa rigo
y luras pomar labrador sabry en lo
de la ciudad de seruel q

155
10



no deno franco gil de mo fcal
mud de la ciudad de seruel
por las autoridades aplice
y fcal por los reynos de su ma
y notario / qm a vido
L e fuso de nro nro los duos de sygo y puse
fuy y en parte fuy en cerre q nra de
sobrepuestos donde se lee en la primera lina
de la escritura qd a quatro nros y / fcecho q
pde franco gil de mo fcal not q

